

CONSTANCIA SECRETARIAL: Noviembre 29 de 2022 . Informo al señor Juez que la anterior demanda pasa a despacho su calificación.



JENNIFER CARMONA GARCÍA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No 2.709

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA
DEMANDADA: MARÍA DELSY FLÓREZ TORRES
RADICADO: 170014003002-2022-00699-00

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA incoada por la CAJA DE COMPENSACIÓN DE CALDAS CONFA contra MARÍA DELSY FLÓREZ TORRES.

Para respaldar la demanda, la parte demandante allegó PAGARÈ 7202618 Por \$1.191.971.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (PAGARÈ), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además

del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P., corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar:

“-1.El embargo y retención de los dineros depositados por la señora MARIA DELSY FLOREZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.397.527, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, CDAT y retención de las sumas de dinero de bajo monto o cualquier otro título bancario o financiero depositadas, o las que lleguen con posterioridad, solicito que por medio de la Secretaria, librese y remítase oficio circular a las entidades Financieras y en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional y en la ciudad de Manizales Caldas:

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co ; rufino.aya@bancoagrario.gov.co
- CAJA SOCIAL S.A.: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
- BANCO DAVIVIENDA S.A – DAVI-PLATA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- BANCO DE BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co
- BANCO DE OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co
embargosbogota@bancodeoccidente.com.co
SVillamizar@bancodeoccidente.com.co
- BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
embargos@bancopopular.com.co
- BANCOLOMBIA S.A. – NEQUI - AHORRO A LA MANO: notificacjudicial@bancolombia.com.co

- BANCO BBVA - DINERO MOVIL: notifica.co@bbva.com
- BANCO AV VILLAS: notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co
- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – TPAGA: coopcentral@coopcentral.com.co

Solicito de manera respetuosa, oficiar a los Señor (es) Gerente (s) de dichas entidades Bancarias comunicándole la medida, con las previsiones de ley. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que los bienes e ingresos denunciados de la demandada: la señora MARIA DELSY FLOREZ TORRES, son de su propiedad.”

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA representada legalmente por INÉS ADRIANA VALENCIA GALEANO, contra MARÍA DELSY FLÓREZ TORRES, por las siguientes sumas:

UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.191.971.00), como capital insoluto del pagaré No. 7202618, suscrito el 11 de enero de 2022 y exigible el 10 de julio de 2022.

Por los intereses de mora, desde el 11 de julio de 2022, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la demandada a través de correo electrónico, en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

A la demandada se le notificará al siguiente correo electrónico:

mariadelsyf899@gmail.com

TERCERO: Previo a resolver sobre viabilidad de decretar el embargo de las sumas de dinero que puedan tener depositadas la demandada en las entidades financieras relacionadas en escrito aportado con la demanda, se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de que informe las entidades en que MARÍA DELSY FLÓREZ (C.C. 30.397.527) tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá

indicar el nombre de la entidad financiera y el producto que dicha demandada posee en cada una de dichas entidades. Expídase oficio. Para lo cual se le traslada la carga de la prueba, a la parte demandante a fin de realizar las gestiones pertinentes ante la mencionada oficina.

CUARTO: se reconoce personería amplia y suficiente al abogado ROGELIO GARCÍA GRAJALES, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 30-11-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1aa455bad0695e88abc2520e36344f42da69d522e01260556e93a8981aca8bb**

Documento generado en 29/11/2022 10:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>